

# HDI Seguros S.A.

## CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA (MERCANCIAS)

### RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Cláusula de riesgos  
Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro causado por
  - 1.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de eso o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 1.2. captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el anterior 1.1, así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 1.3. minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 2 Cláusula de avería gruesa  
Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

### EXCLUSIONES

- 3 Cláusula de exclusiones generales  
En ningún caso cubrirá este seguro
  - 3.1. la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado.
  - 3.2. los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
  - 3.3. la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3. se considera que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados).
  - 3.4. la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro.
  - 3.5. la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
  - 3.6. la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
  - 3.7. cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
  - 3.8. la pérdida, el daño o el gasto originados de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 4 Cláusula de exclusión por innavigabilidad o impropiedad
  - 4.1. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por Innavigabilidad del buque o embarcación, impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro.  
Cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavigabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 4.2. los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavigabilidad o falta de aptitud.

### DURACION

- 5 Cláusula de tránsito
  - 5.1. Este seguro
    - 5.1.1. tomará efecto únicamente cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre cargada en un buque transoceánico y
    - 5.1.2. termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2. y 5.3. que siguen, bien cuando la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada de un buque transoceánico en el puerto final o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto final o lugar de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero no obstante, sujeto al inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, este seguro tomará efecto de nuevo cuando, sin haber descargado las mercancías objeto del seguro en el puerto final o lugar de descarga, se hiciera el buque a la mar desde aquél y
    - 5.1.4. termina, sujeto a lo dispuesto en 5.2. y 5.3. que siguen, bien cuando la mercancía
- 9 Cláusula de aumento de valor
  - 9.1. Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponda a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.
  - 9.2. Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:  
El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total

objeto del seguro o cualquier parte de ella, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, es descargada o continuación del buque en el puerto final (o en el que le sustituya) o lugar de descarga o al término del plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto final de descarga o a la llegada del buque a un puerto o lugar de descarga que le sustituya, lo que cualquiera de ello ocurra primero

- 5.2. Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio a fin de proceder a la descarga de la mercancía objeto del seguro para continuar su transporte en otro buque transoceánico o por avión, o fueran descargadas las mercancías del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces con sujeción a lo dispuesto en 5.3. que sigue y a una prima adicional si fuese requerida, continuará este seguro hasta que termine un plazo de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a dicho puerto o lugar, pero tomará un nuevo efecto a continuación cuando las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, sean cargadas en un segundo buque transoceánico o en un avión. Durante el expresado período de 15 días este seguro permanecerá en vigor después de la descarga únicamente mientras las mercancías objeto del seguro o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, permanezcan en tal puerto o lugar. Si las mercancías son transportadas de nuevo dentro del dicho período de 15 días o si el seguro se reanuda según se previene en esta cláusula 5.2.
    - 5.2.1. cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque transoceánico este seguro continúa sujeto a las condiciones de estas cláusulas o
    - 5.2.2. cuando el nuevo transporte se efectúe por avión, las vigentes cláusulas del Instituto para Guerra (Mercancías avión) (excluyendo los envíos hechos por correo) se considerarán que forman parte este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte por aire.
  - 5.3. Si el viaje concertado en el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar distinto del de destino convenido en aquel, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y el seguro terminará a lo dispuesto en 5.1.2. Si la mercancía objeto del seguro es subsiguientemente reembarcada al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se curse aviso a los Aseguradores con anterioridad al comienzo de dicho ulterior transporte y sujeto a una prima adicional, el seguro se reanudará.
    - 5.3.1. en el supuesto de que se hubieran descargado las mercancías objeto del seguro, cuando éstas o cualquier parte de ellas, pero solamente en lo que se refiere a tal parte, se carguen a bordo del buque que haya de continuar el viaje.
    - 5.3.2. en el supuesto de que las mercancías no hayan sido descargadas cuando el buque se hace a la mar desde dicho considerado puerto final de descarga con posterioridad este seguro termina con arreglo a lo dispuesto en 5.1.4.
  - 5.4. El seguro de los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir la mercancía objeto del seguro o cualquier parte de ella mientras se encuentre embarcada en una embarcación en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días desde su descarga del buque transoceánico, a no ser que se hubiese convenido especialmente otra cosa con los Aseguradores.
  - 5.5. Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro permanecerá en vigor, de acuerdo con lo previsto en estas cláusulas, durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.  
(A los efectos de esta Cláusula 5 se entenderá por "llegada del buque" el momento en que éste quede fondeado, amarrado o hecho firme de cualquier otra forma, en un atracadero o lugar dentro de la zona sometida a la Autoridad Portuaria competente. En caso de que el atracadero o lugar no esté disponible y/o practicable se entenderá que la llegada ha tenido lugar en el momento en que, por primera vez el buque fondee, amarre o de cualquier otra forma quede firme dentro o fuera del puerto o lugar previsto para la descarga y se entenderá por "buque transoceánico" todo buque que transporte las mercancías desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje suponga una travesía marítima de dicho buque).
- 6 Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiará el destino por el Asegurado se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.
- 7 Cualquier estipulación contenida en este contrato que estuviera en contradicción con lo dispuesto en las cláusulas 3.7., 3.8. ¼ 5 se considerará nula y sin valor hasta el límite de la incompatibilidad que suponga tal oposición.

### RECLAMACIONES

- 8 Cláusula de interés asegurable
    - 8.1. A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
    - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1. el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.
- asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada. En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

### BENEFICIO DEL SEGURO

- 10 Cláusula de sin efecto  
Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

**AMINORACION DE SINIESTROS**

- 11 Cláusula de obligaciones del Asegurado  
Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente  
11.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y

11.2. asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados.  
y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recobrable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.

- 12 Cláusula de renuncia  
Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicaran de otra forma los derechos de cada una de las partes.

**EVITACION DE DEMORA**

- 13 ~~Cláusula de diligencia razonable~~  
Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

**LEY Y PRACTICA**

- 14 Cláusula de Ley y Práctica de la República Oriental del Uruguay  
Este seguro queda sujeto a la Ley y Práctica de la República Oriental del Uruguay.

**NOTA:** *El Asegurado cuando tenga conocimiento o un evento que sea Mantenido cubiertos por este seguro, deberá dar aviso inmediato a los Aseguradores y su derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.*

**(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO. EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)**